

RESOLUCIÓN No.  0364

0364

13 JUN 2020

### PLAN DE CONSULTA DE METAS 2020 - 2025

“Por medio de la cual se inicia el Proceso de Consulta para la fijación de las metas de cargas contaminantes de DBO5 y SST por vertimientos puntuales a los cuerpos superficiales en la jurisdicción de la CDMB para el periodo 2020 -2025”

### EL DIRECTOR GENERAL DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.

En ejercicio de sus funciones, en especial las establecidas en el artículo 29, de la Ley 99 de 1993, el Decreto 3100 de 2003, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, concordantes y complementarias, y,

#### CONSIDERANDO

1. Que los artículo 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental, para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
2. Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, establece que *“La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y el suelo, para introducir o arrojar desechos, desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas, se sujetarán al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.”*
3. Que el Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila el Decreto 2667 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y dispone en el artículo 2.2.9.7.2.3 que las autoridades ambientales son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico.
4. Que el Decreto 1076 de 2015, dispone que la meta global de carga contaminante debe establecerse cada cinco años para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, la cual será la suma de las cargas meta individual y grupales.
5. Que el artículo 2.2.9.7.3.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que la autoridad ambiental competente establecerá cada cinco (5) años una meta global de la carga



0364

BANC 13 JUN 2020

- contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, de conformidad con el procedimiento descrito en la sección 3 del capítulo 7 del título 9, parte 2, libro 2 del citado decreto. Esta meta será definida para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante vertida al final del quinquenio, expresada en kg/año. Adicionalmente, dispone este artículo que las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades.
6. Que los objetivos de calidad de que trata el artículo 2.2.9.7.3.1 del Decreto 1076 de 2015, fueron establecidos por la C.D.M.B., mediante Acuerdo 1075 de 2006 para el periodo 2006 -2026 y actualizados mediante Acuerdo 1368 de 2018.
  7. Que el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015 consagra el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante que deberá aplicar la autoridad ambiental para su determinación, disponiendo que el proceso de consulta y establecimiento de la meta, se iniciará formalmente mediante un acto administrativo, el cual deberá contener la duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.
  8. Que en el capítulo 7 del título 9, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015, se establecen disposiciones para el control de la contaminación puntual generada por las Empresas Operadoras de Servicios Públicos, en especial las relacionadas con los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, los cuales se reglamentaron a través de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004.
  9. Que el Artículo 2.2.9.7.3.3. del Decreto 1076 de 2015, establece con respecto a la Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado. ...”La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida”.
  10. Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1433 de 2004, los PSMV deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad que defina la autoridad ambiental para la corriente, tramo o cuerpo de agua.
  11. Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2º del artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

El Parágrafo 1 de este artículo establece: *Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar **sus propuestas de meta individual de carga contaminante** para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado,*



0364

13 JUN 2020

así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

El Parágrafo 2 del artículo 10 establece para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV aprobado y, que a su vez **no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua**, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

12. Que el Artículo 2.2.9.7.3.4. del Decreto 1076 de 2015 establece con respecto a la *Información previa al establecimiento de las metas de carga contaminante*. Previo al establecimiento de las metas de carga contaminante en un cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá:

1). Documentar el estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad.

2). Identificar los usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo de agua. Para cada usuario deberá conocer ya sea con mediciones, estimaciones presuntivas o bien mediante autodeclaraciones, la concentración de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos de agua y el caudal del efluente, para la determinación de la carga total vertida objeto del cobro de la tasa.

3). Determinar si los usuarios identificados en el numeral anterior, tienen o no Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, Permiso de Vertimientos vigente, Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto con el Decreto 3930 de 2010.

4). Calcular la línea base como el total de carga contaminante de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante vertida al cuerpo de agua o tramo del mismo, durante un año, por los usuarios sujetos al pago de la tasa.

5). Establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos.

13. Que mediante el Acuerdo 1258 de 2013, LaC.D.M.B. definió las metas globales de carga contaminante de DBO5 y SST por vertimientos puntuales a los cuerpos de agua de su jurisdicción para el quinquenio 2014 -2018, así como los cronogramas de cumplimiento y las metas individuales y sectoriales asociadas, para Demanda Bioquímica de Oxígeno -DBO5- y Sólidos Suspendidos Totales - SST-, en todos los tramos definidos para los cuerpos de agua a los cuales se les establecieron objetivos de calidad, mediante Acuerdo 1368 de noviembre 30 de 2018.

14. Que en consideración a que terminó el cuarto quinquenio se hace necesario concertar las metas para el quinquenio comprendido entre el año 2020 a 2025.

15. Que a través del presente acto administrativo la C.D.M.B., procederá a dar inicio al proceso de consulta de acuerdo con la metodología de trabajo que se establecerá en la parte resolutoria de la presenta actuación administrativa, teniendo en cuenta que el





0364

30 JUN 2020

proceso de consulta se ha diseñado y fundamentado en los preceptos básicos que deben guiar los mecanismos de planificación participativa y construcción colectiva de escenarios futuros de calidad ambiental.

16. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Meseta de Bucaramanga-C.D.M.B.

#### RESUELVE:

**Artículo 1º. INICIO DE CONSULTA.** Dar inicio al Proceso de Consulta de Meta de Reducción de Carga contaminante vertida a los cuerpos de agua superficiales en la jurisdicción de la **CORPORACION PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –C.D.M.B.** para el quinquenio comprendido entre los años 2020 y 2025.

Parágrafo: informar que el proceso iniciado hace parte del procedimiento general para el establecimiento de la meta global de carga contaminante en las cuencas de la jurisdicción de la C.D.M.B., el cual comprenderá las siguientes etapas:

1. Proceso de consulta.
2. Análisis de la propuesta de meta global.
3. Propuesta definitiva.
4. Definición de las metas de carga contaminante.

**Artículo 2º OBJETO DE LA CONSULTA.** El procedimiento de consulta tiene por objeto establecer las reglas generales para garantizar la participación de los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales y de la comunidad en general, en la discusión y análisis de las diferentes propuestas de metas de carga contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST.

**Artículo 3º DURACIÓN.** El procedimiento de consulta orientado al establecimiento de la meta de reducción de carga contaminante tendrá una duración de tres (3) meses, contados a partir de la publicación en la página web de la presente resolución.

**Artículo 4º ETAPAS.** El procedimiento para la consulta y establecimiento de metas de reducción de cargas contaminantes de DBO<sub>5</sub> y SST, se desarrollará en tres (3) etapas, a saber:

**4.1. Etapa I. PUBLICACION Y PROCESO DE SOCIALIZACIÓN DEL DECRETO 2667 de 2012**

Se inicia con un taller general para la instalación oficial del proceso de consulta de la meta de reducción de carga global de contaminación, el cual tendrá como objetivo impartir la información general del instrumento y su relación con las normas de vertimientos puntuales, en especial con la resolución 0631 de 2015. Además es un escenario que permite instar a los diferentes actores para el nombramiento de representantes delegados a las sesiones o talleres programados para el desarrollo de las fases de participación activa.

**4.1.1. Publicación:** Se dará Publicación en la página web [www.cdmb.gov.co](http://www.cdmb.gov.co) de éste, como el acto administrativo que da inicio y determina la agenda del proceso de consulta de metas de cargas 2020 -2025 en jurisdicción de la CDMB.

**4.1.2. Cronograma de Trabajo de Talleres de Socialización**

Los talleres de socialización tendrán como objetivo la discusión a profundidad del contenido y los alcances del 2667 de 2012 hoy Capítulo 7 del decreto 1076 de 2015, la discusión de agenda y definición de los parámetros del proceso de consulta, de acuerdo al siguiente cronograma:

Jornada	Actividad/temas	Actores a convocar	Fecha/lugar
Taller 1	<p>Reunión de instalación del proceso de Consulta. Se trabajarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Agenda consulta</li> <li>2. Normatividad de la tasa retributiva</li> <li>3. Línea base</li> <li>4. Objetivos de calidad hídrica</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Todos los agentes identificados como generadores de descargas líquidas puntuales.</li> <li>2. Gremios empresariales</li> <li>3. Universidades</li> <li>4. Contraloría</li> <li>5. Procuraduría</li> </ol>	<p>Julio 17 de 2020 – (de 9 a 11 am).</p> <p>Auditorio CDMB</p>
Taller 2	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Calidad de cuerpos de agua.</li> <li>2. Metas globales cuasióptimas de DBO5 Y SST</li> <li>3. Metodología para diseñar metas de cargas individuales y cronogramas anuales</li> <li>4. Metodología para diseñar metas presuntivas para usuarios remisos.</li> <li>5. Agenda para radicar y evaluar propuestas de metas.</li> </ol>	<p>Todos los agentes identificados como generadores de descargas líquidas puntuales.</p>	<p>Agosto 4 de 2020</p> <p>(9 a 11 am).</p> <p>Auditorio CDMB</p>
Taller 3	<p>Presentación del Borrador de metas globales e individuales de cargas de DBO5 y SST</p>	<p>Todos los agentes identificados como generadores de descargas líquidas puntuales.</p>	<p>Septiembre 17 de 2020 – (de 9 a 11 am).</p> <p>Auditorio CDMB</p>



0364

130 JUN 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.9.3.5, la meta global de cargas de cada tramo definido por la CDMB para el quinquenio 2020 - 2025, será publicada al menos 15 días en la página Web de la Corporación.

#### 4.2. DISEÑO Y RADICACIÓN DE METAS DE REDUCCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE

Todos los actores que generen vertimientos puntuales líquidos y la comunidad interesada, podrán presentar propuestas de la carga contaminante puntual de DBO<sub>5</sub> y SST a ser vertida directamente a los cuerpos de agua de la jurisdicción, utilizando toda la información disponible, hasta el día 11 de septiembre a las 5 pm en las oficinas de la CDMB o en cuenta electrónica especial, la cual se notificará con antelación, los agentes generadores o comunidad interesada podrán radicar las propuestas de metas individuales con los cronogramas de cumplimiento anual para el quinquenio 2020 -2025. La propuesta deberá integrarse por los siguientes documentos:

- Carta de presentación firmada por el representante legal de la entidad generadora de descargas líquidas puntuales
- Documento con la propuesta de metas individuales anualizada
- Formato de metas diligenciado y firmado por el representante legal
- Copia de los estudios de caracterización de descargas líquidas puntuales y certificados de acreditación del IDEAM para la toma y análisis de muestras. Los estudios no podrán haber sido realizados con más de seis (6) meses contados a partir de la fecha de esta resolución
- Copia de los últimos tres (3) recibos de acueducto (si es usuario de un sistema público de acueducto)
- Copia de los últimos tres (3) recibos de alcantarillado (si vierte a un sistema público de alcantarillado)

**Parágrafo 1.** Las empresas que no presenten, o cuya propuesta no responda a las indicaciones de la norma, serán objeto de aplicación de metas a partir de cálculos presuntivos como lo indica la norma.

**Parágrafo 2.** Las empresas de servicios públicos de la jurisdicción de la C.D.M.B., deberán presentar en formato aparte, la discriminación de la carga domestica recibida, transportada, tratada y vertida a cuerpos de agua. En los casos en que no se cumpla con este requisito, la CDMB aplicará un factor presuntivo de carga que oscilará entre el 10 y 30 por ciento, con respecto a la carga domestica declarada y demostrada.

**Parágrafo 3.** En todo caso, las metas de cargas de las empresas de servicios públicos, deberán ser incluidas en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV de cada ESP. La CDMB establecerá los lazos para los ajustes respectivos.

#### APROBACION DE METAS

**Artículo 5º EVALUACIÓN.** Una vez cerrada la fecha de radicación de propuestas de metas, la C.D.M.B. tendrá ocho (8) días para la evaluación y publicación del marco de metas, el cual será publicado durante quince días en la página web de la entidad.

El director general de la **CORPORACION PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -C.D.M.B.**, con base en los resultados de las fases anteriores, presentará un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y metas



individuales de DBO5 y SST, así como los cronogramas de cumplimiento anuales de carga contaminante por cuencas, tramos y/o tramo de cuenca, en concordancia con el estado de deterioro del recurso hídrico y sus objetivos de calidad, al consejo directivo.

El Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.3.5 del decreto 1076 de 2015, contará con cuarenta y cinco (45) días calendario para definir las metas de carga contaminante, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta por parte de la Dirección General.

**Parágrafo.** Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.

**Artículo 6º.VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS REYES NOVA**  
Director General

Proyectó:	Luis Fernando CastroHernández	Asesor Contratista CDMB	
Revisó:	Víctor Julio Moreno Monsalve	Coordinador Control y Seguimiento Ambiental	
Revisión Técnica:	Joe Giovanni Burgos Figueroa	Contratista SEYCA	
Revisión Jurídica:	Helman Enrique Hincapié Rey	Contratista SEYCA	
Revisión Jurídica:	Martha Isabel Sánchez Rojas	Contratista SEYCA	
Aprobación Jurídica:	Mónica Rosmira Díaz Camacho	Asesora Dirección	
Aprobó:	Héctor Fabián Mantilla Remolina	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
Dependencia responsable:	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

